

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 23 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita a los propietarios afectados por el expediente de expropiación de la obra que se cita.

2.186

Resolución de 6 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en Expediente de Expropiación Forzosa de la obra que se cita. (JA-SV-CO-158).

2.186

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Edicto. (PP. 2753/94).

2.187

AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA (CÓRDOBA)

Anuncio de bases. 2.187

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

Anuncio de Asamblea General Ordinaria. (PP. 532/95). 2.191

NOTARIA DE DON FERNANDO SALMERON ESCOBAR

Corrección de errores a Edicto de anuncio de subasta. (BOJA núm. 22, de 9.2.95). (PP. 536/95). 2.192

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 30/1995, de 21 de febrero, por el que se aprueba la modificación de los estatutos de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras Luis Vélez de Guevara de la ciudad de Ecija.

La Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» de la ciudad de Ecija (Sevilla) ha modificado sus estatutos adaptándolos a la legalidad vigente.

Siendo competencia de la Junta de Andalucía aprobar tales modificaciones según lo prevenido en el art. núm. 13.29 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y cumplidos los trámites del refrendo previo por parte de los órganos internos de la Entidad, vista la petición formulada por la Academia citada y el informe favorable emitido por el Instituto de Academias de Andalucía.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 1995,

DISPONGO

Artículo Único. 1. Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» de Ecija (Sevilla).

2. Se acuerda la publicación de los nuevos Estatutos de dicha Academia que figuran como Anexo a este Decreto.

Sevilla, 21 de febrero de 1995.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS,
BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS
"LUIS VELÉZ DE GUEVARA"

ECIJA

PREAMBULO

TITULO I.-

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES.

TITULO II.-

CUERPO ACADEMICO.

Capítulo 19.- Clases de Académicos.

Capítulo 29.- De los Académicos Numerarios.

Capítulo 39.- De los Académicos Correspondientes.

- Capítulo 49.- De los Académicos Supernumerarios.
 Capítulo 50.- De los Académicos Honorarios.
 Capítulo 60.- De los miembros Protectores de la Academia.
 Capítulo 70.- De la forma de emitir el voto.

TITULO III.-

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

- Capítulo 19.- Organos Colegiados:
 - Junta de Académicos.- Reuniones.
 - Junta de Gobierno.- Reuniones.
 Capítulo 20.- Organos Unipersonales:
 - Presidente.
 - Vicepresidente.
 - Secretario.
 - Tesorero.

TITULO IV.-

DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA ACADEMIA.
 ACTIVIDADES.

TITULO V.-

REGIMEN ECONOMICO.

- Capítulo 19.- De los recursos económicos.
 Capítulo 20.- Del empleo de los recursos económicos.

TITULO VI.-

DISOLUCION DE LA ACADEMIA.

TITULO ADICIONAL.-

DE LA APROBACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS.

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS,
 BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS
 "LUIS VELEZ DE GUEVARA"
 DE LA CIUDAD DE ECILJA

A MODO DE PREAMBULO

La Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Ecija, por su abolengo histórico y artístico, su hidalguía y su nobleza, no podía permanecer ignorada: estaba necesitada de un organismo académico que velara y protegiera la cultura en todos sus matices y aspectos.

A tal fin en el año 1957, se creó esta Academia, en principio titulada de "Bellas Artes y Buenas Letras", que inició su andadura bajo la inspiración y nombre de "LUIS VELEZ DE GUEVARA", gloria de las letras española y ecijano ilustre.

Con fecha de 12 de Diciembre de 1.983 el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Subdirección General de Documentación e Información Científica, autoriza ampliar su denominación con el concepto de "Ciencias".

Y con fecha 21 de Marzo de 1.984, la Casa de su Majestad El Rey acepta para el mismo la Presidencia de Honor de la ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS "LUIS VELEZ DE GUEVARA".

TITULO PRIMERO

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 19.-

La Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» desarrollará sus funciones en la ciudad de

Ecija, e integrará en su seno a las personas amantes de esta Ciudad y de la Cultura, naturales o no, que se distingan por elevar y prestigiar en las Ciencias, en las Artes y en las Letras el pabellón astigitano, y que sean residentes en ella.

ARTICULO 20.-

La Academia es Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y se regirá por los presentes estatutos.

ARTICULO 30.-

El domicilio social de la Academia "LUIS VELEZ DE GUEVARA" se fija en esta Ciudad, en la calle Emilio Castelar número 32, en el bello Palacio de Peñaflor.

ARTICULO 40.-

La Academia tiene como fines:

- Fomentar el conocimiento e investigaciones del acervo cultural de la Ciudad.
- Fomentar todas aquellas actividades culturales que se consideren beneficiosas para el estudio y difusión de las Ciencias, las Artes y las Letras, en general.
- Proponer, impulsar y realizar cuantas investigaciones ayuden a conseguir mayores conocimientos en el progreso del saber humano.
- Asesorar y prestar colaboración a los Organismos que lo pidan en aquellos casos que se refieran a temas específicos de la Academia.

ARTICULO 50.-

Esta Academia reconoce como Patrona a Santa Florentina Coopatrona de la Ciudad de Ecija.

ARTICULO 60.-

En todos sus actos y actividades, tanto privados como públicos, se regirá por los presentes Estatutos reglamentarios, a los que quedarán supeditados todos sus miembros.

En lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las Normas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

TITULO SEGUNDO
CUERPO ACADÉMICO

CAPITULO I.-

Clases de Académicos.

ARTICULO 70.-

Los miembros de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA" se clasificarán en Académicos de NÚMERO, SUPERNUMERARIOS, CORRESPONDIENTES Y HONORARIOS. Existiendo también miembros Protectores de la Academia.

Los académicos de Número serán, como máximo 24.

Los académicos Correspondientes se fijan en 50.

CAPITULO II.-

De los Académicos de Número.

ARTICULO 80.-

Las vacantes de Académicos de Número serán declaradas por la Corporación, abriendo un plazo de quince días para que los Académicos Numerarios puedan formular propuestas. Cada una de éstas llevará la firma de tres miembros, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido. Cuando la declaración de vacante obedezca a causa de fallecimiento, se aplazará toda determinación por quince días en homenaje a la memoria del académico fallecido.

ARTICULO 90.-

Cada miembro Numerario solo podrá formular una propuesta con su firma, y ésta será unipersonal y acompañada de "curriculum vitae". Durante una semana quedará la proposición sobre la mesa.

puediendo presentarse en este tiempo los reparos a la admisión. Pasado este plazo se remitirán los expedientes a la Junta de Gobierno, la cual los examinará y pasará su informe al Pleno de la Academia.

ARTICULO 102.-

Previa citación con expresión de causa, convocados todos los Académicos Numerarios, y con lectura de los artículos de los presentes Estatutos que se refieran a tal elección, se procederá por aquellos si han concurrido en la mayoría necesaria, por medio de votación secreta, directa y personal, y en sesión privada. Los que hubieran firmado la propuesta no votarán y se computarán sus votos a favor del candidato que hubiesen presentado.

Para ser elegido será necesario el voto favorable de los DOS TERCIOS de los Académicos de Número existentes, en primera votación; en segunda será suficiente el voto favorable de los DOS TERCIOS de los presentes, siempre que éstos sumen la mitad más uno de los numerarios. Y si tampoco se alcanzara la mayoría se dará por terminada la elección y se declarará de nuevo la vacante, que se habrá de proveer dentro de los treinta días sucesivos.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección por escrito, insertando el párrafo primero del artículo siguiente.

ARTICULO 109.-

El Académico electo dispondrá de un año de plazo para pronunciar el discurso de ingreso, plazo prorrogable por seis meses a petición del interesado y por causas excepcionales. Transcurrido el segundo plazo se le considerará renunciado automáticamente, con carácter temporal, declarándose de nuevo vacante, para la que no podrá ser propuesto, aunque si para la siguiente, y si resultase de nuevo elegido, el plazo de un año será improrrogable y decisivo.

El discurso de entrada del Académico electo versará sobre un tema relacionado con la cultura ecijana.

ARTICULO 120.-

El nuevo Académico realizará su ingreso en sesión pública y solemne, en el local que al efecto se designe y con el siguiente ceremonial:

- a) Abierta la sesión, el Secretario/a leerá el particular del acta en que conste la elección del Académico.
- b) El Presidente invitará a los Académicos más modernos a que actuando como Introdutores, acompañen al electo para su entrada en el salón.
- c) Este entrará con los Introdutores que salieron a recibirle, situándose de pie frente al primer banco, entrando a mano derecha.
- d) Acto seguido se levantará el Presidente y con él todos los Académicos.
- e) El Presidente preguntará entonces al Académico "recipiendario":
 - "¿Se ratifica S.S. Ilma. en su deseo de ingresar en la Academia?"
 - "Me ratifico".
 - "¿Promete S.S. Ilma. por Dios o por su honor; guardar sus Estatutos y trabajar por ella, defendiéndola y aportando su cooperación?"
 - "Sí, prometo".
 - "En nombre de la ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS "LUIS VELEZ DE GUEVARA", confirmamos vuestro nombramiento de Académico Numerario. Podéis utilizar sus atributos y ocupar su tribuna pública. Procurad enaltecer esta Corporación que hoy os acoge en su seno, y contribuid con vuestra meritoria labor al esplendor y honra de la Cultura Astigitana, cuyo estudio y fomento nos ha sido confiado".
- f) A continuación el recipiendario, acompañado por los Introdutores pasará al estrado y el Presidente le impondrá la Medalla, le entregará el Diploma de su nombramiento y le dará un abrazo de bienvenida.
- g) Acto seguido el nuevo Académico procederá a leer el discurso de ingreso que durará unos cuarenta y cinco minutos.

h) El Académico de Número designado leerá la contestación, en nombre de la Academia, con una duración de unos quince minutos.

Desde su recepción se contará la antigüedad del Académico. Y no puede hacerse más de una recepción en cada acto y día.

Las recepciones del Académico de Honor y Correspondientes, las organizará la Junta de Gobierno en la forma que estime conveniente, dentro de sus posibilidades y circunstancias.

ARTICULO 132.-

Los derechos de los Académicos Numerarios serán los siguientes:

- a) Asistir a las Juntas periódicas que celebre la Academia y las reuniones de trabajo, en comisión, a que pertenezca o deseen.
- b) Emitir su voto, en la elección de la Junta de Gobierno, así como en la admisión de nuevos Académicos cualquiera que sea su clase.
- c) A usar la Medalla en los actos corporativos.
- d) A usar el Título o Diploma y a ostentar el tratamiento de Ilustrísimo/a.

ARTICULO 149.-

Sus obligaciones serán las siguientes:

- a) Asistir a las Juntas periódicas que celebre la Academia, con puntualidad, y a los actos que ésta organice.
- b) Cumplir los requisitos que para su admisión marcan estos Estatutos.
- c) Aceptar los cargos que, por votación, le hayan confiado el resto de los Académicos.
- d) Desempeñar con celo y actividad cuantas misiones se le encomienden.
- e) Cumplir los preceptos estatutarios colaborando con la Junta de Gobierno para el buen nombre de la Academia y lograr el fin cultural que la misma se propone.

CAPITULO III.-

De los Académicos Correspondientes.

ARTICULO 159.-

La propuesta de Académico Correspondiente deberá ser hecha por tres Numerarios y sometida a examen de la Junta de Gobierno, quien la presentará después, con el "Curriculum" del interesado, a la consideración del Cuerpo Académico formado por todos los Numerarios, los cuales en votación secreta y por mayoría absoluta decidirán sobre el nombramiento. No podrán votar los proponentes. Y a quien se considere persona acreedora a esta distinción, deberá reunir alguna de estas condiciones, además de no ser residente en Ecija:

- a) Haber realizado algún trabajo o publicado alguna obra científica, artística o literaria, con preferencia relacionada con la cultura de Ecija.
- b) Haber obtenido premios en concursos académicos, exposiciones de Bellas Artes o Conservatorios nacionales o extranjeros, etc.
- c) Ser Catedrático o Profesor de centros de Enseñanza.
- d) Ser Numerario o Correspondiente de otras Academias.
- e) Ser Doctor o Licenciado en alguna Facultad u otro análogo en carreras especiales.
- f) Haber prestado a esta Corporación algún servicio extraordinario de índole científica, artística o literaria, que la Academia estime digno de recompensa.

El Secretario/a comunicará al nuevo Académico Correspondiente la elección, el cual por sí dará lectura a un trabajo de ingreso, en el plazo no superior a seis meses.

La fecha de ingreso de los Correspondientes será la de la lectura de su trabajo.

Podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

CAPITULO IV.-

De los Académicos Supernumerarios.

ARTICULO 162.-

Passarán a Supernumerarios:

a) Los Académicos de Número que se ausenten o trasladen su residencia por más de dos años fuera de Ecija.

b) Los Académicos de Número que, por imposibilidad física o cualquier otra causa, estén impedidos para concurrir con asiduidad a las sesiones y actos académicos.

c) Los Académicos de Número que voluntariamente lo soliciten.

Los Académicos de Número que pasen a la categoría de Supernumerarios por cambiar de residencia, en caso de regresar de nuevo, tendrán opción a ocupar la primera vacante que se produzca, no pudiendo ejercitar este derecho más de una vez.

Los Académicos Supernumerarios tendrán derecho a usar la Medalla y a ostentar su Título o Diploma y el tratamiento de Ilustrísimo/a.

CAPITULO V.-

De los Académicos Honorarios.

ARTICULO 179.-

Académicos Honorarios serán aquellas personas, ecijanas o no, que hayan demostrado un acendrado cariño a Ecija, hayan defendido sus intereses artísticos, o hayan contribuido de alguna forma al engrandecimiento o esplendor de sus glorias y bellezas, en cualquiera de sus aspectos culturales.

ARTICULO 189.-

Para ser Académico Honorario no se requerirá el haber sido antes Numerario, pues sus méritos le relevan de ello. Sólo basta ser propuesto por tres Académicos Numerarios y que sea aceptado su nombramiento por el Cuerpo Académico "némine discrepante", en votación secreta.

ARTICULO 199.-

Podrán asistir a las reuniones de la Academia con voz pero sin voto.

CAPITULO VI.-

De los miembros Protectores de la Academia.

ARTICULO 209.-

Serán miembros Protectores de la Academia aquellas personas que desinteresadamente contribuyen al sostenimiento de la misma, de manera periódica, sin ser Académicos Numerarios, Correspondientes u Honorarios.

ARTICULO 219.-

Para ser miembro Protector bastará con que lo propongan tres Académicos de Número a la Junta de Gobierno, y lo aprueben en votación secreta los dos tercios de la Junta de Académicos.

La persona física elegida y propuesta debe gozar de buena reputación e imagen en la Ciudad. Le será extendida la oportuna credencial de su nombramiento. Y serán invitados a cuantos actos organice la Academia con carácter público.

CAPITULO VII.-

De la forma de emitir el voto.

ARTICULO 229.-

El voto será directo, secreto y personal pero también, siempre que se acuerde previamente, podrá emitirse por aquellos Numerarios que, por causa ineludible, no puedan asistir a la reunión, por escrito dentro de un sobre, tomando las medidas necesarias en cada caso para que sea secreto.

TITULO TERCERO ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I.-

Organos Colegiado.

- Junta de Académicos.- Reuniones.

ARTICULO 239.-

El órgano soberano de la Academia de Ciencias, Bellas Artes

y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA", lo constituye la Junta de Académicos, formada por todos los Numerarios.

Sus funciones son:

- Elegir a los Académicos, cualquiera que sea su clase.

- Modificar los Estatutos.

- Todas las que le proponga la Junta de Gobierno.

- Las que estén recogidas en otros artículos de los presentes Estatutos.

- Conferir su representación a favor de Procuradores o de personas físicas para que comparezcan ante cualquier clase de Administraciones Públicas, Organismos, Entidades y Sociedades Públicas de cualquier clase.

ARTICULO 249.-

La Junta de Académicos, para considerarla válidamente constituida se necesitará la presencia en la reunión de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria; y con los que asistan en segunda, siempre que así se especifique de antemano. Entre una y otra convocatoria debe haber un espacio de tiempo de media hora.

ARTICULO 259.-

La Junta de Académicos puede reunirse en sesiones públicas y ordinarias. Las primeras tendrán que comunicarse con este carácter en la convocatoria, cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno.

ARTICULO 269.-

SESIONES ORDINARIAS. Son las que tienen por objeto el despacho y resolución de asuntos científicos, artísticos o literarios, además de los administrativos y económicos que se ofrezcan al acuerdo de Academia.

A ellas tienen la obligación de asistir los Académicos Numerarios, presididos por el Presidente o el Vicepresidente, y en caso de faltar uno u otro les sustituirá el Académico de mayor edad asistente, pudiendo asistir los Correspondientes y Honorarios con voz pero sin voto. Se celebrarán periódicamente, siendo recomendable que entre una y otra no haya un espacio superior a un mes, y en el lugar, día y hora que se señale previamente.

ARTICULO 279.-

SESIONES PÚBLICAS. Son:

a) La Sesión inaugural, con que se abre el curso académico, que normalmente será en el mes de Octubre de cada año.

b) Las de toma de posesión de los Numerarios.

c) Y las que se citen con este carácter con ocasión de conferencias extraordinarias a cargo de personalidades de la ciencia, el arte y las letras.

- Junta de Gobierno.- Reuniones.

ARTICULO 289.-

La Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA" estará regida por una Junta de Gobierno, que será el órgano director, administrativo y ejecutivo de la misma.

ARTICULO 299.-

La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente.

b) Vicepresidente.

c) Secretario.

d) Tesorero.

ARTICULO 309.-

Para ser elegido miembro de la Junta de Gobierno se necesita tener una antigüedad de dos años, como mínimo de Académico Numerario.

La Junta de Gobierno se renovará cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente.

ARTICULO 319.-

La Junta de Gobierno será elegida en votación secreta por todos los Académicos Numerarios que asistan a la reunión en que la votación se realice, la que para ser válida se necesita que

concurran a ella mayoría absoluta de aquéllos. Y quedará constituida por los Académicos Numerarios más votados, y en el orden que se indica en el artículo 30.

ARTICULO 329.-

La votación, con este fin de constituir la Junta de Gobierno, se realizará en la primera reunión del curso académico, y si no pudiera celebrarse, ésta por falta de asistencia de la mayoría absoluta de los Académicos Numerarios, se hará nueva convocatoria, que tendrá lugar con intervalo de una semana.

Todos los Académicos Numerarios serán electores y elegibles.

ARTICULO 330.-

El sistema de elección anterior será compatible con que se presenten candidaturas cerradas.

ARTICULO 340.-

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- Administrar los fondos de la Academia, confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, autorizando inversiones, realizando memorias, balances, etc.

- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los que se deriven de acuerdos adoptados por la Junta de Académicos.

- Interpretar los presentes Estatutos, y prevenir las omisiones que en su aplicación se observen, proponiendo a la Academia su reforma si fuese necesario.

- Acordar la celebración de las Juntas Extraordinarias que sean necesarias.

- Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta de Académicos.

- Designar delegados en cada una de las secciones de la Academia.

- Proponer a la Junta de Académicos la aprobación del presupuesto y el balance de gastos e ingresos, en la primera reunión del curso académico.

ARTICULO 350.-

Cualquiera de las funciones relacionadas en el artículo anterior, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta de Académicos, cuando su importancia y trascendencia así lo exija.

ARTICULO 360.-

La Junta de Gobierno se reunirá, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria, y en extraordinaria siempre que lo exija la premura del asunto a tratar, o lo solicite un miembro de dicha Junta.

ARTICULO 370.-

Quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno, con la presencia, como mínimo, de tres de sus miembros, siempre que entre ellos se halle el Presidente o Vicepresidente.

ARTICULO 380.-

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno antes de la terminación del mandato de sus miembros, se cubrirán por un Académico Numerario designado por dicha Junta, el que desempeñará el cargo hasta que finalice el periodo de tiempo para el que fue elegido el Académico cuya vacante ocupa.

CAPITULO II.-

Organos Unipersonales.

- Presidente.

ARTICULO 390.-

El Presidente de la Academia de Ciencia, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA", tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las Juntas de la Academia y las reuniones de la Junta de Gobierno, fijando el orden del día de esta última, y decidiendo, en ellas con su voto los empates.

b) Representar a la Academia en todos los actos que celebre o sea invitada.

c) Autorizar los pagos que deba efectuar la tesorería, firmando los documentos correspondientes, en unión del Secretario o Tesorero.

d) Velar por la observancia de los Estatutos, adoptando con carácter provisional las resoluciones que por su urgencia no admitan aplazamiento. Procurará siempre, en lo posible, una previa consulta con cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, dando cuenta más tarde a ésta, o a la Junta de Académicos si fuera de su competencia.

e) Ejercitar funciones de control en todas las actividades de la Academia, siempre que lo considere oportuno.

f) Velar en todo momento por el buen nombre y prestigio de la Academia.

- Vicepresidente.

ARTICULO 400.-

Serán funciones del Vicepresidente de la Academia:

a) Ayudar al Presidente en sus funciones propias.

b) Sustituir al Presidente en todas sus funciones, cuando éste se encuentre enfermo o ausente, o que por cualquier causa delegase en él.

ARTICULO 410.-

El Secretario tendrá como funciones:

a) Despachar la correspondencia y asuntos de índole general con el Presidente.

b) Organizar administrativamente la Academia.

c) Actuar de Secretario de Actas en las Juntas de Académicos y de Gobierno.

d) Intervenir en la contabilidad de la Academia, y firmar conjuntamente con el Presidente o Tesorero los documentos necesarios para el movimiento de fondos.

- Tesorero.

ARTICULO 420.-

Serán funciones propias del Tesorero:

a) Organizar la contabilidad de la Academia.

b) Hacerse cargo de las subvenciones recibidas.

c) Redactar los presupuestos de gastos e ingresos para los ejercicios económicos, como igualmente realizar inventario y balance para su presentación a la Junta de Académicos.

d) Firmar con el Presidente o el Secretario los documentos de extracción de fondos.

e) Custodiar todos los justificantes de pagos e ingresos, para la rendición anual de cuentas.

ARTICULO 430.-

Podrá nombrarse Vicesecretario o Vicetesorero.

**TITULO CUARTO
DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA ACADEMIA
ACTIVIDADES**

ARTICULO 440.-

La Academia "LUIS VELEZ DE GUEVARA" se compondrá de las siguientes secciones:

1ª.- Sección de Ciencia.

2ª.- Sección de Artes.

3ª.- Sección de Letras.

ARTICULO 450.-

Los Académicos Numerarios se adscribirán a la Sección o Secciones a las que deseen pertenecer, y entre los componentes de cada una de ellas, la Junta de Gobierno designará a uno para que actúe como delegado de la misma, sin que el designado tenga carácter directivo. Y en todo caso, y como más conveniente, los propios Académicos podrán nombrar el Delegado.

ARTICULO 460.-

Los delegados de cada Sección presentarán un estudio o proyecto de trabajo a realizar en el curso académico, cuya aprobación corresponde a la Junta de Académicos.

ARTICULO 479.-

Los componentes de cada Sección tendrán reuniones periódicas de acuerdo con el proyecto de trabajo trazado.

ARTICULO 482.-

La Sección de CIENCIAS tendrá las siguientes misiones:

- a) Organizar actos encaminados a divulgar las ciencias.
- b) Organizar ciclos de conferencias de distintas materias o temas.
- c) Confeccionar estudios sobre temas ecijanos dentro del campo de las ciencias.
- d) Convocar concursos sobre tales temas.
- e) Publicar trabajos en las revistas que hayan solicitado la colaboración de la Academia.

ARTICULO 492.-

La Sección de ARTES tendrá las siguientes misiones:

- a) Celebrar exposiciones.
- b) Convocar concursos de pintura, escultura y fotografía.
- c) Fomentar la investigación sobre temas históricos, especialmente sobre la ciudad de Ecija.

ARTICULO 502.-

Serán misiones de la Sección de LETRAS:

- a) Convocar reuniones de los Académicos simpatizantes con esta rama, en sus diferentes aspectos.
- b) Publicar todos los discursos de entrada de los Académicos.
- c) Celebrar concursos de distintos géneros literarios.
- d) Colaborar en trabajos literarios con emisoras de radio y televisión locales.
- e) Colaborar con revistas y periódicos que se dirijan con este fin a la Academia.

**TITULO QUINTO
REGIMEN ECONOMICO**

CAPITULO I.-

De los recursos económicos.

ARTICULO 512.-

La Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA" carece actualmente de bienes patrimoniales, y sus recursos económicos están constituidos por:

- 19.- Por las cantidades que oficialmente puedan ser asignadas por los organismos Estatales, Autonómicos, Provinciales o Locales, mediante subvenciones o convenios.
- 29.- Por las cantidades que se recauden procedentes de donativos, subvenciones, etc.
- 39.- Por el producto de las obras que publique con cargo a sus fondos.
- 49.- Por los rendimientos de sus bienes patrimoniales si los tuviese.

CAPITULO II.-

Del empleo de los recursos económicos.

ARTICULO 522.-

Los ingresos de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA" irán destinados a mantener las actividades de las distintas secciones de la misma.

ARTICULO 532.-

Los gastos de la Academia se irán autorizando de acuerdo con el presupuesto aprobado al comienzo del año académico, y con un reparto proporcional a los proyectos que existan en las distintas secciones.

ARTICULO 542.-

De los ingresos totales de la Academia se consignarán las cantidades necesarias para gastos de administración.

CAPITULO III.-

De la organización contable.

ARTICULO 552.-

Bajo la dirección del Tesorero, y con la intervención o control del Secretario y Presidente, será abierta la contabilidad de la Academia, que reflejará de forma clara y precisa el movimiento económico y financiero de la misma. Puede adaptarse a tal fin el sistema de contabilidad más apropiado, teniendo facultad el Tesorero para abrir los libros que estime más conveniente.

ARTICULO 562.-

Todo movimiento contable será anotado mediante los correspondientes justificantes, visados por el Presidente de la Academia, siendo posteriormente archivados para su justificación en la rendición de cuentas anuales.

**TITULO SEXTO
DE LA DISOLUCION DE LA ACADEMIA**

ARTICULO 572.-

La Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "LUIS VELEZ DE GUEVARA", no podrá disolverse si no es por fuerza mayor o por causa ajena a la voluntad de los señores Académicos.

ARTICULO 582.-

Caso de disolución de la Academia, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes. Una vez cumplidas éstas, si quedasen fondos en la Tesorería, serán entregados como donativo, a Centros Benéficos de la Ciudad de Ecija.

**TITULO ADICIONAL
DE LA APROBACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS**

ARTICULO 592.-

Para la aprobación de los presentes Estatutos se necesitará el consenso de los dos tercios de los votos de los Académicos de Número, a quienes se les proporcionará previamente una fotocopia de los mismos.

La votación podrá realizarse, si fuera necesario, en la forma establecida en el Artículo 23 de estos Estatutos.

ARTICULO 602.-

Quedan derogados los Estatutos y Reglamentos anteriores a éstos.

ARTICULO 612.-

Para modificar los presentes Estatutos, se requerirá proposición firmada por cinco Académicos Numerarios, y que la Academia discuta y apruebe la reforma que se proponga en Sesión extraordinaria, con los votos favorables de la mayoría absoluta, pudiéndose aplicar, en caso necesario, el sistema de votación previsto en el Artículo 23 de los Estatutos.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se corrigen errores en la de 13 de enero de 1995, por la que se nombra a don Francisco García Camacho, Profesor Titular de Universidad.

Advertido error en la publicación del nombramiento de D. Francisco García Camacho como Profesor Titular de Universidad, en la Resolución de 13 de enero de 1995 (BOJA núm. 21, de 7 de febrero de 1995) por la que se hace público el nombramiento de D. Francisco García Camacho, como Profesor Titular de Universidad, en la página 1.079 del citado Boletín donde dice: «... Area de Conocimiento de Análisis Geográfico y Regional», debe decir: «Area de Conocimiento de Ingeniería Química».

Almería, 14 de febrero de 1995.- El Rector-Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se corrigen errores en la de 13 de enero de 1995, por la que se nombra a don Jesús Gerardo Martínez del Castillo, Profesor Titular de Universidad.

Advertido error en la publicación del nombramiento de D. Jesús Gerardo Martínez del Castillo como Profesor Titular de Universidad, en la Resolución de 13 de enero de 1995 (BOJA núm. 21, de 7 de febrero de 1995) por la que se hace público el nombramiento de D. Jesús Gerardo Martínez del Castillo, como Profesor Titular de Universidad, en la página 1.080 del citado Boletín donde dice: «... Area de Conocimiento de Análisis Geográfico y Regional», debe decir: «Area de Conocimiento Filología Inglesa».

Almería, 14 de febrero de 1995.- El Rector-Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de febrero de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Fisioterapeuta de Centros Asistenciales dependientes del Organismo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 118/91 de 25 de enero sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las II.SS. de la Seguridad Social y existiendo determinadas plazas vacantes que procede cubrir reglamentariamente, teniendo en cuenta el Acuerdo alcanzado, con fecha 2 de marzo de 1994, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, así como la singularidad derivada de ser el primer concurso convocado por el Servicio Andaluz de Salud para cubrir las vacantes de esta categoría con estas características, esta Dirección General en virtud de las atribuciones que se le asignan por Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Art. Único: Convocar para su provisión mediante Concurso de Traslado las plazas vacantes de Fisioterapeutas de Centros Asistenciales dependientes del Servicio Andaluz de Salud, que se relacionan por Distritos de Atención Primaria (Anexo II) y Areas Hospitalarias (Anexo III), así como aprobar las Bases y el Baremo de méritos, que regirán la convocatoria, contenidos respectivamente en los Anexos I y IV.

Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses

contados desde el día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

ANEXO I.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS DE FISIOTERAPEUTAS DE CENTROS ASISTENCIALES CONVOCADAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

1. Normas Generales.

- 1.1. El concurso se registrará por las presentes bases y, en lo no recogido en éstas, por las disposiciones normativas que le sean de aplicación.
- 1.2. El régimen funcional y horario se adecuará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que sean de aplicación.
- 1.3. De conformidad con la Resolución 10/94 de 28 de marzo sobre Ordenación de los Centros de Asistencia Especializada, el personal que obtenga plaza en Areas Hospitalarias, mediante el presente Concurso, podrá prestar sus servicios en cualquiera de los Centros Asistenciales integrantes de la misma.

2. Requisitos que han de reunir los concursantes.

- 2.1. Tendrán acceso a la convocatoria del concurso los Fisioterapeutas, que se encuentren desempeñando o tengan reservada plaza en propiedad de la misma categoría en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud, constituido por las administraciones públicas Sanitarias, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plazas de tales Instituciones.
- 2.2. Para poder tomar parte en el concurso será imprescindible cumplir, el último día del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
 - a) Para el personal en activo o con reserva de plaza, haber tomado posesión de la plaza desempeñada con un año de antelación como mínimo.
 - b) Para el personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza, reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo